

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Justificación de la contratación :

Los distintos encargos efectuados a TRAGSA por las administraciones o entidades titulares de estaciones de tratamiento de aguas, exigen entre otras consideraciones, la suscripción de pólizas de todo riesgo daños materiales sobre el conjunto de instalaciones objeto de encargo.

La provisionalidad y el ámbito temporal incierto que caracteriza tales encargos, toda vez que con frecuencia se otorgan, renuevan o dan por finalizadas por el organismo encargante con muy pocos días de antelación a su vencimiento o efecto, junto con la imprevisibilidad de las instalaciones que a futuro será necesario otorgar cobertura de seguro, obligan a TRAGSA a suscribir los riesgos exigidos sin la antelación necesaria como para licitar los contratos que de tales suscripciones se deducen, además de limitar su capacidad para conseguir condiciones económicas eficientes del mercado asegurador. Con la suscripción de una póliza flotante que cubra los riesgos que la administración demanda en cada uno de sus encargos presentes y futuros, se pretende dotar a la Empresa de una herramienta ágil y económicamente eficiente si atendemos al principio de agrupación de riesgos, que permita incorporar y dar de baja instalaciones mediante la comunicación de los valores y descripciones de las situaciones de riesgo que requieran aseguramiento, mediante mandato expreso del organismo encargante a través de la encomienda .

En atención a los motivos anteriormente expuestos se hace necesaria la suscripción de una póliza flotante para dar cobertura a las instalaciones cuyo aseguramiento se requiere y se requerirá por los organismos encargantes, entendiéndose póliza flotante “ *aquella que facilita una cobertura variable en función del contenido, valor y cantidad del objeto sobre el que recae el riesgo y que suele emitirse con el fin de simplificar el proceso administrativo que supondría la renovación de la póliza a medida que se producen cambios en el mismo*”. Tal modalidad de seguro tiene su amparo legal en el art. 28 de la Ley de Contrato de Seguro que establece que, “no obstante lo dispuesto en el art. 26, la partes, de común acuerdo, podrán fijar en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato el valor del interés asegurado...” y referencia expresa en el art. 8 del mismo texto legal cuando en su apartado 9, párrafo segundo refiere “ En caso de póliza flotante, se especificará además la forma en que debe hacerse la declaración del abono...”, a tal efecto se configura la prima como prima en depósito que es “aquella que debe ser satisfecha por el tomador como un anticipo de la definitiva “.

CPV - 66000000 Servicios financieros y de seguros.

Justificación del procedimiento de licitación:

En atención a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 9/2017, procede aplicar el procedimiento sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía y tipología del contrato.

Justificación de la no división en lotes del contrato

El objeto del presente contrato de seguro es el aseguramiento de las estaciones de tratamiento de aguas tanto aquellas sobre las que actualmente la gestión está encargada a TARGSA como de aquellas situaciones de riesgo que en el futuro pudieran ser encargadas, mediante la configuración de una **póliza flotante**, configurándose como una póliza única e indivisible atendiendo a su naturaleza de interés variable, y cuyo objeto quedaría profundamente alterado y su eficacia inviable en caso de una división por lotes, toda vez que se disociaría en varias pólizas con distintos aseguradores sobre los que resultaría imposible articular variación futura del interés asegurado, pues cada una de la adjudicataria aseguraría una situación de riesgo actual pero resultaría imposible determinar a cuál de ellas se comunicaría las situaciones de riesgo futuras.

De igual forma sucedería con el interés de las compañías en asegurar ciertos riesgos que pudieran ser propensos a una mayor siniestralidad en función de su localización o actividad, sin posibilidad por parte del adjudicatario de compensar la pérdidas sufridas por la alta siniestralidad probable con la prima devengada por aquellas situaciones de riesgo de menor probabilidad de sufrir siniestros, conculcándose de este modo el principio asegurador de antiselección del riesgo y pudiendo darse la circunstancias de que en futuras anualidades previstas en las prórrogas del contrato, ciertos adjudicatarios prorrogaran el contrato y otros no disgregándose de esta forma el contrato y el principio de agrupación de riesgo quedaría absolutamente afectado. Por tal motivo debe entenderse que la agrupación de riesgo fomenta la concurrencia de las Compañías aseguradoras porque genera mayor apetito de riesgo recibir una prima mayor por le aseguramiento de todas las instalaciones y una probabilidad similar de que en un plazo de tres años se produzca un siniestro de alta intensidad, pudiendo soportar por el volumen de prima siniestros de frecuencia y baja intensidad. De igual forma lo que se pretende con la agrupación de riesgos es una mayor eficiencia económica del contrato aplicando el principio asegurador de agrupación de riesgos, en virtud del cual cuanto mayor es la cartera de riesgos asegurados menor es la prima individual de cada una de las situaciones declaradas

En conclusión la conformación de una póliza flotante y su eficacia pretendida para el aseguramiento de riesgos presentes y futuros de igual o similares características que los declarados inicialmente, resultaría inviable en caso de que la licitación se dividiera en lotes, toda vez que la tipología del riesgo y las condiciones técnicas son comunes para todas las instalaciones declaradas procediendo de este modo la convalidación de las justificaciones expuestas para la no división en lotes de contrato objeto de licitación, de conformidad con lo establecido en el art. 99.3 párrafo segundo.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación, así como del valor estimado del contrato

*El presupuesto base de la presente licitación asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE EUROS (167.114,00 €) EXENTO DE IVA, impuestos y tasas incluidos desglosado a tanto alzado como a continuación se expresa:***

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IPS y recargos no incluido) Exento IVA	120.000,00 €
IPS (Impuesto sobre la prima del seguro) 8 %	9.600,00 €
LEA (0,15 %)	180,00 €
CONSORCIO (0,28 %o ó 0,18%o sobre capital asegurado)*	37.334,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IPS y recargos incluidos) exento IVA	167.114,00 €

* La tasa de consorcio varía en relación con la tipología del riesgo asegurado y en función de las cuantías que establezca anualmente el Ministerio de Economía y Hacienda a través de las disposiciones de la Dirección General de Seguros. Por tanto la cuantía se ha estimado atendiendo a una proyección de las tasas aplicables a los capitales inicialmente asegurados sobre el presupuesto máximo de licitación. De igual forma se fijan dos tasas diferentes en función del tipo de riesgo asegurado correspondientes a conducciones y riesgos industriales de las distintas situaciones de riesgo declaradas y declarables a lo largo de la vigencia de la póliza.

El pago el importe total de la prima, la inicial en depósito y la de regularización, se efectuará por el tomador con la aplicación de las tasas vigentes en el momento de la declaración del riesgo consorciable y para cada una de las tipologías de riesgo declaradas.

No se admitirán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación que será en todo caso el importe máximo anual del contrato. No obstante lo anterior y como quiera que el criterio económico de adjudicación se determina en función de la tasa ofertada para el cálculo de la prima neta, esta deberá ser igual o inferior al 1,2 %o (uno coma dos por mil) para todas las situaciones y tipologías de riesgos declaradas y declarables a lo largo de la vigencia de la póliza

Se entenderán incluidos en dicho/s importe/s los gastos accesorios o complementarios necesarios relativos a la empresa adjudicataria para la correcta realización del objeto del presente pliego, a título enunciativo pero no limitativo incluirá los gastos de peritos en los siniestros cubiertos por la póliza.

Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato de la presente licitación asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (802.147,20 €) conforme al siguiente desglose**

Descripción	Importe total
--------------------	----------------------



Descripción	Importe total
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN EXENTO DE IVA	167.114,00 €
IMPORTE PRÓRROGAS (3 prórrogas)	501.342,00 €
IMPORTE MODIFICACIONES RECOGIDAS EN EL PLIEGO (20%)	133.691,20 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO EXENTO DE IVA	802.147,20 €

El método de cálculo del valor estimado se ha obtenido sumando al importe del presupuesto base de licitación sin IVA, las prórrogas y modificaciones recogidas en el presente pliego.

Importe Prórroga: Años de prórroga x importe anual del presupuesto = 167.114 x 3 = 501.342,00 €

Modificaciones 20 % = 133.691,20 €. Desglosado anualmente en las siguientes cuantías: 167.144,00 x 20% = 33.422,80 € x4 = 133.691,20 €

En estos importes se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concreto las posibles prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas.

El presupuesto base de licitación se determina en función de las necesidades de capacidad del contrato para las situaciones de riesgo en gestión a fecha de elaboración de los pliegos y las estimaciones sobre futuros riesgos que precisen aseguramiento a lo largo de la vigencia del contrato. La prima en depósito se fija en función de las situaciones de riesgos declaradas en anexo I y en aplicación de la tasa máxima establecida, que sobre el volumen de capital asegurado determinará la prima neta de la totalidad de los riesgos asegurados. Dicha tasa se ha determinado en base a la experiencia en la pasada licitación incrementada en 0,6 puntos por mil para fomentar la concurrencia, habida cuenta del escaso apetito de riesgo que mostraron las Compañías en este tipo de riesgos y la dificultad actual para colocarlos, así como la negativa de la compañía adjudicataria a prorrogar el contrato vigente para los límites y condiciones técnicas fijadas en el PPT.

De igual forma el valor estimado del contrato se ha establecido atendiendo al porcentaje de modificación establecido y al número de prórrogas previstas, teniendo en cuenta el carácter ordinario y consolidado que tiene este tipo de encargos para el adjudicador.

Respecto al porcentaje de modificación establecido, en tanto en cuanto el PPT detalla con cierta profusión la identificación de la situación de riesgo asegurada, se fijan única y exclusivamente para atender aquellas circunstancias que, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de contrato de seguro, supongan una agravación sustancial del riesgo inicialmente declarado y sean de tal naturaleza si hubieran sido conocidas inicialmente por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría hecho en circunstancias más gravosas, para de este modo atender las modificaciones que pudiera proponer el asegurador en atención a lo dispuesto en el art 12 del mismo texto legal.

Justificación de los criterios de solvencia

Solvencia económica

Declaración responsable donde el licitador indique que cuenta un patrimonio neto igual o superior a 23.000.000 € referido al último ejercicio consolidado.

De conformidad con el art. 87 c) de la Ley 9/2017, se establece como criterio de solvencia económica el patrimonio neto del licitador que resulta ser igual o superior a la mayor exposición de riesgo por siniestro en cuanto que es el valor declarado para la situación de riesgo de mayor valor declarado. De tal forma y sin perjuicio de la ratio de provisiones que la directiva de Solvencia II exija al licitador, el Tomador se garantiza capacidad suficiente del adjudicatario para atender el siniestro de mayor importe que pueda ocurrir.

Solvencia técnica

Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa donde se indique una relación del personal técnico que gestionará la póliza que estará compuesto por al menos un tramitador de siniestros expertos en la materia objeto de aseguramiento y un gestor de cuenta, los cuales deberán tener al menos cinco años de experiencia en el puesto en los últimos 8 años

De igual forma los licitadores deberán designar al menos un gabinete pericial, con al menos 5 años de experiencia en los últimos 8 años, en la peritación de siniestros de daños en riesgos industriales

Habida cuenta de que la cobertura contratada aplica sobre coberturas específicas de daños industriales y la tipología abierta de la póliza, deviene imprescindible la experiencia y capacidad del personal adscrito a la prestación del servicio para tramitar con agilidad las inclusiones de nuevos riesgos, regularizaciones de prima y tramitación de siniestros. Así mismo se hace preciso un tramitador de siniestros que conozca de la especialidad de los riesgos asegurados, sus componentes, instalaciones y funcionamiento de las mismas para comprender los informes periciales que se deduzcan de los siniestros declarados.

Por último, resulta imprescindible la designación por la adjudicataria de un gabinete pericial que conozca el funcionamiento y elementos de este tipo de riesgos a los efectos de determinar con precisión la casusa y cuantificación del daño cubierto en póliza

En relación con la experiencia en la peritación y valoración del siniestro tal requisito se hace imprescindible por la especialidad del riesgo industrial que se ampara con el contrato de seguro.

Justificación de condiciones especiales de ejecución

Consideraciones medioambientales:

Deberá acreditarse por el licitador la utilización de productos reutilizables tales como Toda la documentación que se genere (albaranes, facturas, partes de incidencias, etc.) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse, firmarse y distribuirse en soporte digital para minimizar al máximo su impresión, de tal forma que se promueva el ahorro de energía, papel, tóner, etc. papel o envases reciclables.

Consideraciones sociales o relativas al empleo

Deberá acreditarse el cumplimiento por el licitador de los Convenios Colectivos sectoriales, territoriales o específicos aplicables a sus trabajadores.

Condiciones sociales: Deberá acreditarse el cumplimiento por el licitador de los Convenios Colectivos sectoriales, territoriales o específicos aplicables a sus trabajadores.

Se establecen en los términos exigidos por la Ley de Contratos de Sector Público y se refieren a condiciones que resultan aplicables a la actividad de los concurrentes al proceso de licitación. Los criterios establecidos son aplicables a la actividad de las entidades aseguradoras a las que se dirige la presente licitación, tanto desde el punto de vista medioambiental como de social y suponen una garantía del compromiso del adjudicatario con el uso sostenible de los recursos naturales y de las relaciones laborales ajustadas a derecho.

Justificación de los criterios de adjudicación

Criterio Coste-Eficacia:

Tasa para el cálculo de la prima neta : noventa y cinco por cien (95%). Se otorgaran 95 puntos a la oferta que presente la tasa más baja , valorándose las demás mediante la aplicación de la siguiente fórmula (con un mínimo de cero puntos):

$$P_x = P_{\max} - 100 \left[\frac{O_x - O_{mb}}{O_{mb}} \right]$$

Siendo P_x la puntuación del ofertante, con un mínimo de cero puntos, P_{\max} la puntuación máxima, O_x el importe de la oferta del licitador, y O_{mb} el importe de la oferta más económica.

No se admitirán las ofertas que superen el presupuesto base de licitación ni la tasa máxima establecida en el presente pliego de 1,2‰ (uno coma dos por mil)

Reducción franquicia general máxima establecida: cinco por ciento (5 %).

Se otorgará hasta un máximo de 5 puntos a la oferta que reduzca el importe de la franquicia general aplicable hasta un mínimo de 2.500€, a razón de un punto por cada 1.500 € de minoración sobre la franquicia máxima de 10.000 €. No se valorarán tramos inferiores a 1.500 €.

Se aplican criterios objetivos, económicos y que guardan relación con la eficacia económica del contrato como principio rector de la contratación pública, tanto en la valoración del precio como el criterio de la minoración del importe de la franquicia que pretende minorar la exposición al riesgo del asegurado y que queden cubiertos siniestro de muy baja intensidad sin que suponga un menoscabo relevante para la frecuencia de la siniestralidad

Justificación de la ausencia de medios

El objeto del contrato se exige expresamente en las encomiendas de gestión de las administraciones titulares de las instalaciones industriales objeto de cobertura y previene la exposición al riesgo de sufrir una pérdida patrimonial severa (23.000.000 € en la situación de riesgo declarada de mayor valor) , que en caso de no estar asegurado supondría un importante menoscabo en el patrimonio de la Empresa pues debería asumir el coste de reposición por incumplimiento de los términos de la encomienda incurriendo en negligencia contractual por la falta de disposición de medios para la preservación de los bienes de interés público